

ESTATUTOS ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN BURGOS

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN, DURACIÓN Y PERSONALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES

****Art. 1**. Denominación.**

En el año 1985 se constituyó con la denominación "Asociación de Padres de Niños Afectados al Síndrome de Down" la presente asociación que hoy se rige por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociaciones, por el artículo 22 de la Constitución Española, así como por los presentes Estatutos.

La denominación actual de la asociación es "Asociación Síndrome de Down Burgos" tiene como CIF G09047697. La presente asociación trabajará bajo el anagrama "Down Burgos"

Es propietaria de las páginas Web: www.sindromedownburgos.org, www.ceee.es, www.atenciontempranaburgos.es y del dominio web sindromedownburgos.org.

****Art. 2**. Domicilio y ámbito de actuación.**

El domicilio social se establece en Paseo Pisones nº 49 de Burgos.

El ámbito de actuación de la Asociación se extiende a la provincia de Burgos, pudiendo establecer delegaciones en otras zonas o acordar convenios con otras entidades afines de otros ámbitos territoriales sin la previa modificación de su ámbito territorial en este último supuesto.

****Art. 3**. Duración y personalidad.**

La Asociación, constituida por tiempo indefinido, ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados.

****Art. 4**. Fines.**

La Asociación carece de ánimo de lucro y tiene por finalidad mejorar la calidad de vida, prioritariamente, de las personas con síndrome de Down y sus familias, así como de otras personas con discapacidad intelectual afín y sus familias, así como promover, desarrollar y potenciar todo tipo de actividades encaminadas a lograr su plena inclusión familiar, escolar, laboral y social.

Además incluye cuidado del medioambiente, desarrollo de programas de educación y voluntariado ambiental, así como promoción de la sostenibilidad (ambiental, económica y social) en el desarrollo de sus actividades y programas.

A tal fin prestarán los siguientes servicios y desarrollarán las siguientes actividades:



COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO Identificador: 01073M11SDGF3

Nº Registro: 20269001362131 Fecha Registro: 22/06/2026 13:30:16 Fecha Firma: 22/06/2026 13:29:53 Fecha copia: 22/06/2026 13:30:12
Copia generada por: SUSANA ARIAS ALVAREZ (ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS AFECTADOS AL SÍNDROME DE DOWN (ASD BURGOS))
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=01073M11SDGF3> para visualizar la copia simple



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BPYJTID60Q7GRNX50QL8SH

Nº Registro Salida: 20269001065353 Fecha Registro Salida: 08/09/2026 11:37:29 Fecha Firma: 08/09/2026 11:37:23 Fecha copia: 09/09/2026 11:30:44
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BPYJTID60Q7GRNX50QL8SH> para visualizar el documento

- Orientar y apoyar a las familias en las primeras experiencias con un niño/a con síndrome de Down/ discapacidad intelectual afín
- Facilitar apoyo, información y formación a las familias a lo largo del itinerario vital de sus hijos.
- Promover ámbitos escolares inclusivos y adecuados a las necesidades individuales de las personas, con el fin de conseguir una educación de calidad.
- Impulsar y potenciar la cultura, ocio y deporte en entornos inclusivos, como actividades fundamentales para el normal desarrollo de las personas con síndrome de Down / discapacidad intelectual afín
- Promover la formación e inserción socio laboral. Impulso y sensibilización del empleo de personas con síndrome de Down/discapacidad intelectual afín, en la empresa ordinaria, buscando la inclusión real mediante la metodología de Empleo Con Apoyo (ECA).
- Promover actuaciones en beneficio de las personas mayores con síndrome de Down y/o discapacidad intelectual afín, como el envejecimiento activo y la participación social, así como, la aplicación de políticas activas y la prestación de servicios eficaces para la mejora de su calidad de vida, impidiendo situaciones de marginación y siempre atendiendo a sus necesidades y conforme a sus derechos.
- Estimular y potenciar las actividades entre sus miembros.
- Cooperar con organismos oficiales en el desarrollo de la normativa que les afecten.
- Establecer programas y acciones encaminadas a promover estudios científicos sobre el Síndrome de Down
- Promover y realizar campañas de información y sensibilización social para difundir el conocimiento y la realidad de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades Intelectuales afines.
- Reunir y difundir información general y especializada sobre síndrome de Down
- Cualquier otro que, de manera directa o indirecta, pueda contribuir a la realización y cumplimiento de los fines de la Asociación.



Los valores que inspiran y orientan la actuación de la entidad son los que sustentan la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006 y, en concreto, los de dignidad, no discriminación y defensa de derechos de las personas con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales afines, los de la inclusión social, igualdad de oportunidades, accesibilidad universal, igualdad entre hombres y mujeres, respeto a la infancia, y los de fomento de la vida autónoma e independiente de dicho colectivo. Down Burgos recogerá estas ideas de referencia en un documento de Ideario



Asociativo que sintetizará y hará públicos estos principios y valores. En todo caso Down Burgos se adscribe al Ideario asociativo de Down España y lo hace propio.

****Art. 5**. Actividades.**

La Asociación tendrá como actividad prioritaria la atención directa a las personas con Síndrome de Down y sus familias, así como la atención a otras personas con discapacidad intelectual afín y sus familias.

Asimismo, la Asociación podrá programar, organizar y desarrollar, directa o indirectamente en colaboración con otras entidades o empresas las siguientes actividades:

- Desarrollo de actividades de orientación y diagnóstico, asistenciales, educativas, formativas, laborales, deportivas, culturales y de ocio, envejecimiento activo, sociales y de convivencia, mediante la promoción, creación, patrocinio y organización de centros de diagnóstico y evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, centros educativos, centros de promoción de la autonomía personal, vivienda, servicios de empleo con apoyo, etc...
- Desarrollo de acciones de investigación, innovación y desarrollo tecnológico relacionado con Síndrome de Down.
- Promoción del acceso real y efectivo de las personas con Síndrome de Down/discapacidad intelectual afín a sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales, sociales, etc, en condiciones de igualdad de oportunidades.
- Promoción y realización de iniciativas encaminadas a favorecer la formación de las personas con Síndrome de Down/discapacidad intelectual afín, así como favorecer su inclusión en el mercado laboral ordinario
- Realización de labores de asesoría a personas con síndrome de Down y sus familias.
- Promoción y realización de actividades de difusión, sensibilización, formación e información relacionadas con esta discapacidad intelectual.
- Acciones e iniciativas relacionadas con la defensa de los derechos de las personas con Síndrome de Down/discapacidad intelectual afín.
- Promoción y realización de todo tipo de acciones y/o actividades dirigidas a la consecución de su objeto, la Asociación organizará la celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, poniendo a disposición de los asociados tanto los servicios e instalaciones propias con que contare, como los que pudiese obtener a



través del concurso o colaboración de otras asociaciones, instituciones, entidades y personas jurídicas o físicas.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas en las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO II - DE LOS SOCIOS: ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6. Requisitos para ser socio.

Existirán en la Asociación tres tipos de socios, Socios de Número, Socios Colaboradores y Socios de Honor

Para ostentar la condición de Socio de Número será imprescindible ser mayor de edad.

Por cada persona con síndrome de Down o discapacidad intelectual afín beneficiaria de los servicios de la Asociación existirá un único Socio de Número.

El Socio de Número será:

- La propia persona con síndrome de Down o discapacidad intelectual afín, siempre que sea mayor de edad, que ejercerá directamente su condición asociativa conforme a la legalidad y al sistema de apoyos legalmente previsto.
- O el padre, madre, familiar hasta segundo grado bien por consanguinidad o bien por afinidad a la persona beneficiaria de los servicios, siempre que sea mayor de edad.

El Socio de Número podrá designar hasta un máximo de dos Personas Vinculadas, mayores de edad, en los términos del artículo 6 bis, que podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto, salvo delegación expresa para cada sesión conforme al artículo 16.

El interesado en ser socio deberá mostrar una actitud positiva hacia su propio futuro, el de su hijo/hija, familiar o persona a quien ofrece apoyo y deberá solicitar su admisión por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva resolverá a tenor de las normas y requisitos que al efecto acordare la Asamblea General. Excepcionalmente la Asamblea General podrá admitir como socios a aquellos aspirantes que residan fuera del ámbito territorial, según las circunstancias asistenciales y de entorno de la persona con síndrome de Down de que se trate.



Serán Socios Colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que designe la Junta Directiva por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales.

Tendrán consideración de Socios de Honor las personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

La Asociación contará con una relación actualizada de Socios.

****Art. 6 bis**. Personas vinculadas.**

El Socio de Número podrá vincular hasta un máximo de dos personas, todas ellas mayores de edad, que deberán ser padre, madre o familiar hasta segundo grado (por consanguinidad o afinidad) del Socio de Número o de la persona síndrome de Down/discapacidad intelectual. Asimismo, podrá figurar como Persona Vinculada la propia persona síndrome de Down/discapacidad intelectual, siempre que sea mayor de edad, cuando el Socio de Número sea un familiar de ésta.

Las Personas Vinculadas:

- Podrán asistir a las Asambleas con voz, siempre que el Socio de Número conserve dicho derecho.
- No ostentan derechos autónomos: sus derechos de participación y asistencia derivan de los derechos del Socio de Número. Las personas vinculadas carecerán de tales derechos si el socio de número se encuentra privado de los mismos.
- No tendrán derecho de voto propio en la Asamblea.
- Podrán ejercer el voto únicamente cuando actúen por delegación del Socio de Número conforme al artículo 16.
- Responderán solidariamente con el Socio de Número del cumplimiento de las obligaciones económicas estatutarias del Socio de Número (cuotas y, en su caso, coste de prestación de servicios).

La condición de Persona Vinculada no atribuye la condición de socio ni derechos políticos propios.



[Handwritten signature]

****Art. 7**. Cumplimiento de los Estatutos por los socios**

Los socios de número deberán cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos y en los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

****Art. 8**. Derechos y obligaciones de los Socios de Número:**

Los socios de numero tendrán los siguientes DERECHOS.

[Handwritten signature]

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas y cumplan con las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas y cumplan con las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
5. Recibir información sobre los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación. Esta información se facilitará, con carácter general, mediante certificaciones expedidas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, extractos de acuerdos o cualquier otro medio que permita garantizar el derecho de información de los socios y, al mismo tiempo, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales y confidencialidad.

[Handwritten signature]

Cuando la solicitud sea manifiestamente genérica o indiscriminada, la Asociación podrá requerir al solicitante que concreten extremos sobre los que interesa la información, a fin de poder atenderla de forma adecuada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.

[Handwritten signature]

8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.

[Handwritten signature]

9. Acceder, a través de los órganos de representación, a la documentación contable, registral, administrativa y asociativa de la entidad en los términos previstos en la legislación vigente y en estos Estatutos. El ejercicio de este derecho se realizará de forma compatible con la protección de los derechos e intereses legítimos de terceros, especialmente respecto de los datos



personales de otros socios, personas beneficiarias de la prestación del servicio, familiares, trabajadores, voluntarios, profesionales colaboradores y miembros de los órganos de gobierno.

A tal efecto:

- a) El acceso se facilitará preferentemente mediante consulta de la documentación, certificaciones, informes, extractos o copia parcial de los documentos que resulten suficientes para satisfacer la finalidad legítima de información solicitada.
- b) Cuando la documentación contenga datos personales no necesarios para la finalidad del acceso, la Asociación podrá proceder previamente a su anonimización, seudonimización, disociación o supresión, de conformidad con los principios de minimización de datos, limitación de la finalidad y confidencialidad establecidos en la normativa de protección de datos.
- c) No procederá el acceso a datos especialmente protegidos ni a cualquier otra información cuya comunicación pueda vulnerar la normativa de protección de datos, el derecho a la intimidad, el deber de confidencialidad o los derechos fundamentales de terceros, salvo que exista obligación legal o consentimiento expreso de las personas afectadas.
- d) Las actas de la Junta Directiva podrán ser consultadas por los socios en aquello que resulte necesario para el ejercicio de sus derechos asociativos. A tal efecto, la Asociación podrá facilitar certificaciones o extractos de los acuerdos adoptados y, cuando proceda, versiones de las actas en las que se hayan omitido o anonimizado los datos personales no pertinentes.
- e) Los socios que accedan a documentación de la Asociación quedarán sujetos al deber de reserva, sigilo y confidencialidad respecto de la información obtenida, no pudiendo utilizarla para fines distintos de los propios de su condición de socio ni comunicarla a terceros sin habilitación legal o autorización expresa de la Asociación.

10. Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.

Los socios tendrán las siguientes **OBLIGACIONES**.

- 1.a) Abonar puntualmente las cuotas
- b) Abonar puntualmente el coste de prestación de los servicios
2. Cumplir con las disposiciones estatutarias.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados.
4. Informar a la Asociación sobre las condiciones de asistencia de su hijo con síndrome de Down.

Página 7 de 20



COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO Identificador: 01073M11SDGF3

Nº Registro: 20269001362131 Fecha Registro: 22/06/2026 13:30:16 Fecha Firma: 22/06/2026 13:29:53 Fecha copia: 22/06/2026 13:30:12
Copia generada por: SUSANA ARIAS ALVAREZ (ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS AFECTADOS AL SINDROME DE DOWN (ASD BURGOS))
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=01073M11SDGF3> para visualizar la copia simple



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BPYJTID60Q7GRNX50QL8SH

Nº Registro Salida: 20269001065353 Fecha Registro Salida: 08/09/2026 11:37:29 Fecha Firma: 08/09/2026 11:37:23 Fecha copia: 09/09/2026 11:30:44
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BPYJTID60Q7GRNX50QL8SH> para visualizar el documento

5. Asistir a las reuniones y participar en las actividades.

6. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.

7. Guardar la debida reserva, sigilo y confidencialidad respecto de la información, documentación y datos personales a los que tenga acceso por razón de su condición de socio, utilizándolos exclusivamente para el ejercicio de sus derechos asociativos y respetando en todo momento la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

****Art. 9**. Derechos de los Socios Colaboradores y Socios de Honor.**

Los Socios Colaboradores y los Socios de Honor tendrán los mismos derechos que los Socios de Número, con excepción del derecho a asistencia a las reuniones de Asamblea y órganos de gobierno, en caso de estar invitados, que será con voz (siempre que les sea concedida por los órganos de gobierno) pero sin voto.

En cuanto a las obligaciones, los Socios Colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los Socios de Número salvo las previstas en los números 1b, 4 y 5 del artículo 8; en cuanto a los Socios de Honor, sus obligaciones serán las mismas que los Socios de Número, salvo las obligaciones previstas en los apartados 1, 4 y 5.

****Art. 10**. Pérdida de la condición de Socio.**

La condición de Socio de número se perderá por algunas de las siguientes causas:

1. Por voluntad del Socio.
2. Por fallecimiento de la persona con discapacidad que justificó su asociación.
3. Por impago de las cuotas establecidas o impago del coste de prestación de los servicios
4. Por cualquier acción y omisión que vulnere los Estatutos de la Asociación, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno o que de cualquier manera perjudiquen el buen nombre y funcionamiento de la asociación, conforme al siguiente régimen disciplinario

Régimen disciplinario:

1. Infracciones disciplinarias.

Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones que vulneren los estatutos de la asociación, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, o que de cualquier manera perjudiquen el buen nombre y funcionamiento de la asociación.



COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO Identificador: 01073M11SDGF3

Nº Registro: 20269001362131 Fecha Registro: 22/06/2026 13:30:16 Fecha Firma: 22/06/2026 13:29:53 Fecha copia: 22/06/2026 13:30:12
Copia generada por: SUSANA ARIAS ALVAREZ (ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS AFECTADOS AL SINDROME DE DOWN (ASD BURGOS))
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?IdDOE=01073M11SDGF3> para visualizar la copia simple



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BPYJTID60Q7GRNX50QL8SH

Nº Registro Salida: 20269001065353 Fecha Registro Salida: 08/09/2026 11:37:29 Fecha Firma: 08/09/2026 11:37:23 Fecha copia: 09/09/2026 11:30:44
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BPYJTID60Q7GRNX50QL8SH> para visualizar el documento

Las infracciones se clasifican en:

- a. **Leves:** Incumplimientos menores que no afectan gravemente al funcionamiento de la asociación.
- b. **Graves:** Incumplimientos que afectan de manera significativa a la actividad y funcionamiento de la asociación o al prestigio de la misma.
- c. **Muy Graves:** Actos que comprometen gravemente la existencia y funcionamiento de la asociación, o que impliquen acciones de mala fe o fraude.

2. Procedimiento Disciplinario

- a. **Iniciación:** El procedimiento disciplinario puede iniciarse de oficio por los órganos directivos de la asociación o a instancia de cualquier asociado que denuncie una infracción.
- b. **Instrucción:** El procedimiento será instruido por una comisión de disciplina designada por la Junta Directiva, compuesta por tres miembros de la asociación que no hayan participado en los hechos que se investigan.
- c. **Derecho de Defensa:** El asociado sometido a procedimiento disciplinario tendrá derecho a ser informado de la infracción que se le imputa, a presentar alegaciones y a ser oído en un plazo no superior a 10 días desde la notificación.
- d. **Resolución:** La Junta Directiva, a propuesta de la comisión de disciplina, adoptará la resolución correspondiente en un plazo no superior a 15 días desde la conclusión del procedimiento. La resolución incluirá la calificación de la infracción y la sanción impuesta.

3. Sanciones.

Las sanciones aplicables en función de la gravedad de la infracción son las siguientes:

- a. Para infracciones leves: Amonestación verbal o escrita.
- b. Para infracciones graves: Suspensión temporal de derechos como asociado, prohibición de participar en actividades durante un periodo de hasta 6 meses, o suspensión de cargo en los órganos de gobierno.
- c. Para infracciones muy graves: Expulsión de la asociación.

4. Recursos.

El asociado afectado por una sanción podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución. La Asamblea General resolverá el recurso en la primera sesión que celebre.

5. Ejecución de las Sanciones

Las sanciones impuestas se harán efectivas a partir del momento en que la resolución se considere firme, es decir, cuando no quepa recurso o cuando el recurso interpuesto haya sido resuelto.

6. Prescripción de Infracciones

Página 9 de 20



COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO Identificador: 01073M11SDGF3

Nº Registro: 20269001362131 Fecha Registro: 22/06/2026 13:30:16 Fecha Firma: 22/06/2026 13:29:53 Fecha copia: 22/06/2026 13:30:12
Copia generada por: SUSANA ARIAS ALVAREZ (ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS AFECTADOS AL SINDROME DE DOWN (ASD BURGOS))
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=01073M11SDGF3> para visualizar la copia simple



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BPYJTID60Q7GRNX50QL8SH

Nº Registro Salida: 20269001065353 Fecha Registro Salida: 08/09/2026 11:37:29 Fecha Firma: 08/09/2026 11:37:23 Fecha copia: 09/09/2026 11:30:44
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BPYJTID60Q7GRNX50QL8SH> para visualizar el documento

Las infracciones y sanciones prescribirán en función de la gravedad de las mismas, transcurridos los siguientes plazos:

- a. Leves: 6 meses desde la fecha en que se cometió la infracción.
- b. Graves: 1 año desde la fecha en que se cometió la infracción.
- c. Muy Graves: 2 años desde la fecha en que se cometió la infracción.

7. Confidencialidad

El procedimiento disciplinario deberá llevarse a cabo con la mayor confidencialidad posible, garantizando que los datos y hechos relacionados con el mismo se mantengan privados y se utilicen exclusivamente para los fines del procedimiento.

TITULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 11. Órganos de Gobierno.

La Asociación estará regida y administrada por la Asamblea General, órgano superior supremo, y por la Junta Directiva, órgano de administración, gestión y representación.



CAPITULO I - DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12. Composición de La Asamblea General

La Asamblea General la componen todos los asociados, quienes deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas y haber cumplido con las obligaciones establecidas en estos Estatutos para poder participar con voz y voto.

Podrán asistir con voz y sin voto las Personas Vinculadas del Socio de Número a que se refiere el artículo 6 bis, siempre que el Socio de Número mantenga sus derechos asociativos.

Art. 13. Reunión de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año dentro del primer semestre de cada ejercicio para tratar las siguientes materias:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Examinar y aprobar la memoria anual
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Aprobar las normas sobre admisión de asociados de número y miembros colaboradores, así como designar a los miembros de honor.

Página 10 de 20



COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO Identificador: 01073M11SDGF3

Nº Registro: 20269001362131 Fecha Registro: 22/06/2026 13:30:16 Fecha Firma: 22/06/2026 13:29:53 Fecha copia: 22/06/2026 13:30:12
Copia generada por: SUSANA ARIAS ALVAREZ (ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS AFECTADOS AL SINDROME DE DOWN (ASD BURGOS))
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?ldDOE=01073M11SDGF3> para visualizar la copia simple



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BPYJTID6OQ7GRNX50QL8SH

Nº Registro Salida: 20269001065353 Fecha Registro Salida: 08/09/2026 11:37:29 Fecha Firma: 08/09/2026 11:37:23 Fecha copia: 09/09/2026 11:30:44
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BPYJTID6OQ7GRNX50QL8SH> para visualizar el documento

[Handwritten signatures and initials in the left margin: "Regor", "DUE", "Alcázar", "S", "A"]

- Cualquier otra competencia que no corresponda a la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por sí o a solicitud escrita del 30 % de los asociados de número, quienes indicarán las cuestiones que han de ser objeto de aquella, a fin de que por la Junta Directiva se apruebe el correspondiente orden del día.

En todo caso la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando deban tratarse las siguientes materias:

- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Cualquier otra competencia que, siendo de la Asamblea General, no corresponda a la Ordinaria.



****Art. 14**. Convocatoria**

Las Asambleas Generales serán convocadas en nombre de la Junta Directiva por su presidente, con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha de su celebración.

En la convocatoria se informará a cada asociado de número del lugar, la fecha de la reunión y orden del día, no pudiéndose tratar en la reunión temas distintos a los especificados, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y la hora en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra puedan mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales extraordinarias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, hayan de celebrarse a solicitud de los interesados, deberán convocarse con la antelación suficiente a fin de que la sesión tenga lugar dentro de los 45 días naturales siguientes a aquel en que la Junta Directiva hubiera recibido dicha solicitud.

Para la válida constitución de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se requerirá en primera convocatoria la presencia de un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Será necesario en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituya.

Las Asambleas Generales serán presididas por los miembros de la Junta Directiva, cuyo presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Directiva.



COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO Identificador: 01073M11SDGF3

Nº Registro: 20269001362131 Fecha Registro: 22/06/2026 13:30:16 Fecha Firma: 22/06/2026 13:29:53 Fecha copia: 22/06/2026 13:30:12
Copia generada por: SUSANA ARIAS ALVAREZ (ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS AFECTADOS AL SINDROME DE DOWN (ASD BURGOS))
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=01073M11SDGF3> para visualizar la copia simple



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BPYJTID60Q7GRNX50QL8SH

Nº Registro Salida: 20269001065353 Fecha Registro Salida: 08/09/2026 11:37:29 Fecha Firma: 08/09/2026 11:37:23 Fecha copia: 09/09/2026 11:30:44
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BPYJTID60Q7GRNX50QL8SH> para visualizar el documento

Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, podrán quedar válidamente constituidas, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que se dispongan de los medios necesarios para su realización, se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto. Todo ello deberá expresarse en el acta de la Asamblea General y en la certificación de acuerdos que, en su caso, se expida. En tal caso, la sesión de la Asamblea General se considerará única y celebrada en el lugar de domicilio social.

La celebración de la Asamblea General podrá tener carácter mixto, presencial y telemático.

****Art. 15**. Régimen de mayorías.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los presentes o representados, para los siguientes temas:

- Disolución de la Asociación.
- Modificación de Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Elegir y/o separar a los miembros de la Junta Directiva.
- la asunción de obligaciones crediticias y préstamos.

****Art. 16**. Derecho de voto de los socios de número en la Asamblea General.**

Cada socio de número tendrá derecho a un voto y podrá hacerse representar por alguna de las personas vinculadas a que se refiere el artículo 6 bis o por otro socio, mediante escrito dirigido al presidente que será especial para cada sesión. Cada socio podrá tener una representación hasta un máximo de dos socios.

****Art. 17**. Actas.**

Las actas de las Asambleas Generales se aprobarán en la sesión inmediatamente posterior y obligarán a todos los asociados.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el presidente y el secretario.



CAPITULO II - DE LA JUNTA DIRECTIVA

****Art. 18**. La Junta Directiva.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de 4 vocales. Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

****Art. 19**. Forma de elección de los Miembros de la Junta Directiva.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por votación en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

Cada socio de número tendrá derecho a un voto.

Los candidatos que obtengan el mayor número de votos serán elegidos como miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva deberá estar integrada mayoritariamente por personas con síndrome de Down o por sus familiares de primer o segundo grado, todos ellos con la condición de Socios de Número.

Los miembros electos de la Junta Directiva elegirán, de entre ellos, al Presidente, designando éste los cargos restantes.

****Art. 20**. Requisitos para Postularse como Miembro de la Junta Directiva y Postulación.**

Para postularse como miembro de la Junta Directiva será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Ser Socio de Número de la Asociación con una antigüedad mínima de 2 años, salvo que el nuevo Socio de Número suceda a otro anterior Socio de Número vinculado a la misma persona beneficiaria de los servicios de la entidad desde hace más de dos años.
- Estar al corriente de pago de las cuotas establecidas y del coste de prestación de los servicios
- No estar incurso en causas de incompatibilidad legalmente establecidas

Página 13 de 20



COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO Identificador: 01073M11SDGF3

Nº Registro: 20269001362131 Fecha Registro: 22/06/2026 13:30:16 Fecha Firma: 22/06/2026 13:29:53 Fecha copia: 22/06/2026 13:30:12
Copia generada por: SUSANA ARIAS ALVAREZ (ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS AFECTADOS AL SINDROME DE DOWN (ASD BURGOS))
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?ldDOE=01073M11SDGF3> para visualizar la copia simple



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BPYJTID60Q7GRNX50QL8SH

Nº Registro Salida: 20269001065353 Fecha Registro Salida: 08/09/2026 11:37:29 Fecha Firma: 08/09/2026 11:37:23 Fecha copia: 09/09/2026 11:30:44
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BPYJTID60Q7GRNX50QL8SH> para visualizar el documento

- Presentar su candidatura con una antelación mínima de 25 días a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria convocada para la elección.
- La presentación de candidaturas deberá ser realizada por escrito ante la Junta Directiva.

De todas las candidaturas presentadas se dará traslado a los asociados junto con la convocatoria de la Asamblea General.

****Art. 21** Baja como miembro de la Junta Directiva y sustitución.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por los siguientes motivos:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación.
- Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Expiración del mandato.

En el caso de que se produzca la baja de un miembro de la Junta Directiva, ésas serán cubiertas mediante el nombramiento de otros asociados, dando cuenta de tales circunstancias en la primera Asamblea General que se celebre, los así designados cesarán automáticamente en la primera Asamblea General Extraordinaria que se lleve a cabo.

****Art. 22** Renovación de cargos.**

Los miembros de Junta Directiva se renovarán cada cuatro años, siendo indefinidamente reelegibles aquellos a quienes correspondiere cesar

****Art. 23** Convocatoria, constitución y régimen de mayorías de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente, por sí o a solicitud escrita cursada por la mayoría de sus componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar, en cualquier caso, lo hará por lo menos una cada dos meses.

La convocatoria será realizada por el/la Presidente/a de la Junta Directiva, o por la persona en quien delegue, con al menos diez (10) días naturales de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria se realizará mediante notificación escrita a todos los miembros de la Junta Directiva, y podrá efectuarse por correo electrónico, correo postal, o cualquier otro medio que garantice la recepción de la misma. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la reunión, especificando los asuntos a tratar.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tomar acuerdos cuando los asistentes, presentes o representados, constituyan mayor número que el de los miembros ausentes.

Página 14 de 20



COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO Identificador: 01073M11SDGF3

Nº Registro: 20269001362131 Fecha Registro: 22/06/2026 13:30:16 Fecha Firma: 22/06/2026 13:29:53 Fecha copia: 22/06/2026 13:30:12
Copia generada por: SUSANA ARIAS ALVAREZ (ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS AFECTADOS AL SINDROME DE DOWN (ASD BURGOS))
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=01073M11SDGF3> para visualizar la copia simple



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BPYJTID6OQ7GRNX50QL8SH

Nº Registro Salida: 20269001065353 Fecha Registro Salida: 08/09/2026 11:37:29 Fecha Firma: 08/09/2026 11:37:23 Fecha copia: 09/09/2026 11:30:44
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BPYJTID6OQ7GRNX50QL8SH> para visualizar el documento

Las Juntas Directivas, podrán quedar válidamente constituidas, por videoconferencias o por conferencia telefónica múltiple, siempre que se dispongan de los medios necesarios para su realización, se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto. Todo ello deberá expresarse en el acta de la Junta Directiva y en la certificación de acuerdos que, en su caso, se expida. En tal caso, la sesión de la Junta Directiva se considerará única y celebrada en el lugar de domicilio social.

La celebración de las Juntas Directivas podrá tener carácter mixto, presencial y telemático.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si en esta se produjera un nuevo empate, será de calidad el voto del Presidente/a

De cada reunión de la Junta Directiva se levantará acta, que será firmada por el/la Secretario/a con el visto bueno del/la Presidente/a. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión de la Junta Directiva,

****Art. 24**. Asistentes externos a la Junta Directiva.**

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones asesores cualificados profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día, éstos no tendrán voto.

****Art. 25**. Comisión permanente.**

La Junta Directiva podrá constituir en su seno una comisión permanente, como órgano ejecutivo especial, con las facultades que aquélla le delegará expresamente.

****Art. 26**. Competencia de la Junta Directiva.**

Las competencias de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa por la Asamblea General.

Son funciones particulares de la Junta Directiva:

- Ostentar la plena representación
- Elegir de entre sus miembros al presidente, designando éste los cargos restantes
- Dirigir actividades sociales acordando los actos a llevar a cabo



- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- Formular y someter aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales
- Formular y someter aprobación de la Asamblea General la memoria anual
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- Velar por el cumplimiento de los estatutos
- Crear y nombrar tantas comisiones como considere oportuno
- Nombrar al director/gerente
- Nombrar con carácter interino a los miembros que deberán cubrir las vacantes hasta la celebración de la siguiente Asamblea
- Establecer el coste de prestación de los servicios
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados



****Art. 27**. El presidente /a**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y por el cumplimiento de los Estatutos
- Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

****Art. 28**. El Vicepresidente/a**

Sustituirá al Presidente en ausencia de éste motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que aquel.



COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO Identificador: 01073M11SDGF3

Nº Registro: 20269001362131 Fecha Registro: 22/06/2026 13:30:16 Fecha Firma: 22/06/2026 13:29:53 Fecha copia: 22/06/2026 13:30:12
Copia generada por: SUSANA ARIAS ALVAREZ (ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS AFECTADOS AL SINDROME DE DOWN (ASD BURGOS))
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?dDOE=01073M11SDGF3> para visualizar la copia simple



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BPYJTID60Q7GRNX50QL8SH

Nº Registro Salida: 20269001065353 Fecha Registro Salida: 08/09/2026 11:37:29 Fecha Firma: 08/09/2026 11:37:23 Fecha copia: 09/09/2026 11:30:44
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BPYJTID60Q7GRNX50QL8SH> para visualizar el documento

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

****Art. 29**. El Tesorero/a**

El Tesorero tendrá como función la custodia y control de los recursos económicos, dando cumplimiento a las órdenes de pago.

****Art. 30**. El Secretario/a**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad. Levantará el acta de los acuerdos que se adopten.

****Art. 31**. Los Vocales.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de la delegaciones o comisiones del trabajo que la propia Junta les encomiende.

****Art. 32**. El Director/a/Gerente.**

Podrá nombrarse un Director/a / Gerente que, por delegación, llevará a cabo la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación, labor que se podrá concretar en las siguientes funciones:

- Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.
- La gestión económica y administrativa
- Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.
- Cualquier otra función que los órganos de gobierno estimen o pidan que realice.



CAPITULO III – REGIMEN ECONÓMICO.

****Art. 33**. Recursos económicos.**

La Asociación se constituyó sin patrimonio de inicio. Actualmente la Asociación cuenta con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

****Art. 34**. Bienes y recursos de la Asociación.**

Constituirán bienes y recursos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines los siguientes:

- Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que se aprobasen con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.
- Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiriera por cualquier título, incluso donaciones, asignaciones, subvenciones, herencias, mandas, legados, cuestaciones y cualquier otro medio de análoga significación o naturaleza.
- Los intereses, frutos, rentas y productos de cuantos bienes, acciones y derechos se integran en el patrimonio de la Asociación.
- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la administración estatal, regional, provincial o municipal, europea y/o organizaciones internacionales, así como las que conceden otras instituciones de carácter privado.
- Las rentas derivadas de explotaciones económicas.
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios realizados por la Asociación.
- Cualquier otro recurso lícito.

****Art. 35**. Cuotas.**

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.

Se establecerá, por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, una cuota ordinaria para todos los socios, será de pago anual y no reintegrable en ningún caso.

Para la admisión de nuevos asociados se establecerá una cuota por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, tendrá carácter no reintegrable.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos e incluso perder la condición de socio.

Página 18 de 20



COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO Identificador: 01073M11SDGF3

Nº Registro: 20269001362131 Fecha Registro: 22/06/2026 13:30:16 Fecha Firma: 22/06/2026 13:29:53 Fecha copia: 22/06/2026 13:30:12
Copia generada por: SUSANA ARIAS ALVAREZ (ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS AFECTADOS AL SINDROME DE DOWN (ASD BURGOS))
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?ldOE=01073M11SDGF3> para visualizar la copia simple



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BPYJTID60Q7GRNX50QL8SH

Nº Registro Salida: 20269001065353 Fecha Registro Salida: 08/09/2026 11:37:29 Fecha Firma: 08/09/2026 11:37:23 Fecha copia: 09/09/2026 11:30:44
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BPYJTID60Q7GRNX50QL8SH> para visualizar el documento

Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas no podrán ejercitar en la misma su derecho de voz y voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

****Art. 36**. Presupuesto y Cierre del ejercicio...**

Para cada ejercicio económico se confeccionará un presupuesto ordinario, con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con su Programa General de Actuaciones.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

****Art. 37**. Contabilidad.**

La Asociación llevará su contabilidad con forma a las normas específicas que le resulten de aplicación y tendrá las obligaciones documentales y contables que establece el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002.

CAPITULO IV – DE LA FUSION Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

****Art. 38**. Disolución.**

La Asociación se disolverá por libre voluntad de los socios y asimismo por sentencia judicial o concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

El acuerdo de disolución, deberá adoptarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados.

****Art. 39**. Liquidación.**

Una vez liquidado el haber pasivo, el remanente será transmitido a cualquier otra entidad sin ánimo de lucro de carácter similar al de la Asociación.

Los liquidadores formarán la cuenta de liquidación en la que se hará constar la entrega de los bienes o el importe líquido resultante de la enajenación de los mismos, según proceda, a la entidad o entidades aludidas en el párrafo anterior.

Los liquidadores darán cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 18 de la Ley orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.



****Art. 40**.** Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En todo lo no previsto por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, se aplicará con carácter supletorio la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DILIGENCIA

D. Luis Ota Gella, Secretario de la Asociación Síndrome de Down Burgos, con el visto bueno de la Presidenta, D^a M^a Begoña Carpintero Valdivielso

HACE CONSTAR:

Que los presentes Estatutos recogen íntegramente todas las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 16 de junio de 2026, de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia en Burgos a 22 de Junio de 2026

El/La Secretario/a

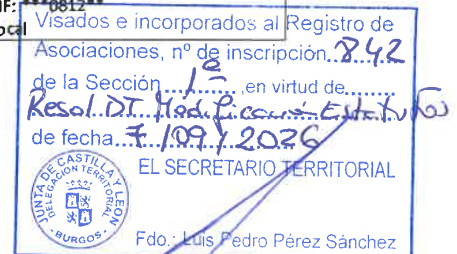
Fdo.: Luis Ota Gella

V.º B.º La Presidenta

Fdo.: Mª Begoña Carpintero Valdivielso



 D ^a Mª Begoña Carpintero Valdivielso NIF: ****3113** Presidenta	 D ^a Mª Luisa Santidrián García NIF: ****4745** Vicepresidenta	 D. Luis Ota Gella NIF: ***0683** Secretario
 D ^a . Victoria Esteban Ramos NIF: ***5570** Tesorera	 D ^a . Ana Isabel Bravo Villanueva NIF: ***9033** Vocal	 D. Miguel Ángel Ramos Ortega NIF: ***0812** Vocal
 D. Iván Recuero Río NIF: ***6901** Vocal	 D ^a . Belén Santamaría Tejero NIF: ***5969** Vocal	



Página 20 de 20



COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO Identificador: 01073M11SDGF3

Nº Registro: 20269001362131 Fecha Registro: 22/06/2026 13:30:16 Fecha Firma: 22/06/2026 13:29:53 Fecha copia: 22/06/2026 13:30:12
Copia generada por: SUSANA ARIAS ALVAREZ (ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS AFECTADOS AL SINDROME DE DOWN (ASD BURGOS))
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=01073M11SDGF3> para visualizar la copia simple



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BPYJTID60Q7GRNX50QL8SH

Nº Registro Salida: 20269001065353 Fecha Registro Salida: 08/09/2026 11:37:29 Fecha Firma: 08/09/2026 11:37:23 Fecha copia: 09/09/2026 11:30:44
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BPYJTID60Q7GRNX50QL8SH> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Burgos

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN BURGOS DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWM BURGOS .

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Asociaciones de la modificación de Estatutos de la Asociación cuyos,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la instancia formulada por **D^a. SUSANA ARIAS ÁLVAREZ**, en representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWM BURGOS**, inscrita con el número de orden en el Registro Provincial **0000842**, de la sección **PRIMERA**, se solicita la inscripción de la modificación de Estatutos aprobada ésta en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día **16 de junio de 2026**.

La modificación realizada afecta a los siguientes extremos:

**Artículos: 1, 4, 5, 6, 8, 12, 19, 20 y 26.
Nuevo artículo 6.BIS.**

SEGUNDO.- A la solicitud se ha incorporado certificado acreditativo de la efectiva celebración de la citada Asamblea y dos ejemplares de los nuevos Estatutos debidamente formulados.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la adopción del acuerdo de modificación de los Estatutos se han cumplido los requisitos previstos en el art. 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, observándose que la modificación aprobada no altera la naturaleza jurídica de la entidad y no incurre en ninguno de los supuestos previstos en los números 2 y 5 artículo 22 de la Constitución.

SEGUNDO: En virtud de las competencias que le han sido conferidas por Decreto 212/1994, de 29 de septiembre, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León en materia de juego, espectáculos públicos y asociaciones, en relación con el Art. 43.2 de la Ley 3/2001 del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, es competente para la resolución administrativa sobre registro y publicidad de Asociaciones en el ámbito territorial de la provincia de Burgos, el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Plaza de Bilbao, 3.- 09006 BURGOS.- Tef. 947 28 15 00 - Fax 947 22 69 37 - www.jcyl.es



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 577RRA5WDXOCC91HWJADFC

Fecha Firma: 08/09/2026 08:38:07 Fecha copia: 08/09/2026 08:43:37

Firmado: ROBERTO SAIZ ALONSO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=577RRA5WDXOCC91HWJADFC> para visualizar el documento



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: QJ7W7YYQ8B8R5EGQ2W6F2T

Nº Registro Salida: 20269001065353 Fecha Registro Salida: 08/09/2026 11:37:29 Fecha Firma: 08/09/2026 11:37:19 08/09/2026 11:37:19 Fecha copia: 09/09/2026 11:30:28

Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J, SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=QJ7W7YYQ8B8R5EGQ2W6F2T> para visualizar el documento

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y con el régimen establecido en la Constitución y demás normas legales y reglamentarias de aplicación, esta Delegación Territorial,

RESUELVE autorizar la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Modificación de Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWM BURGOS**, así como el visado de los mismos; a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PACAP), de conformidad con el apartado c) de la Disposición Transitoria Tercera, que regula el régimen transitorio de los procedimientos, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Burgos, a fecha de firma electrónica.
EL DELEGADO TERRITORIAL



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 577RRA5WDXOCC91HWJADFC

Fecha Firma: 08/09/2026 08:38:07 Fecha copia: 08/09/2026 08:43:37

Firmado: ROBERTO SAIZ ALONSO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=577RRA5WDXOCC91HWJADFC> para visualizar el documento



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: QJ7W7YYQ8B8R5EGQ2W6F2T

Nº Registro Salida: 20269001065353 Fecha Registro Salida: 08/09/2026 11:37:29 Fecha Firma: 08/09/2026 11:37:19 Fecha copia: 09/09/2026 11:30:28

Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J, SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=QJ7W7YYQ8B8R5EGQ2W6F2T> para visualizar el documento